



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región San Martín"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

informática

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 049-2022-GM/MPR

Rioja, 03 de mayo del 2022

VISTO:

La "DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA"; Informe N° 10-2022-G-SAT/MPR, de fecha 07-03-2022; Nota de Coordinación N° 195-2022-GM/MPR, de fecha 07-03-2022; Informe Legal N° 236-2022-OAJ/MPR, de fecha 07-04-2022; Informe N° 083-2022-GPyP/MPR, de fecha 28-04-2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 10-2022-G-SAT/MPR, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria, remite propuesta de "DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA", que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para la identificación y baja en el sistema de la Gerencia de Administración Tributaria, de los contribuyentes que ya han transferido sus predios o que han dejado de tener la condición de propietarios titulares o responsables de los mismos a partir de la fecha de transferencia, y por lo tanto ya no pertenecen al registro de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, mediante Informe Legal N° 236-2022-OAJ/MPR, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, remite opinión legal señalando lo siguiente: ANALISIS: 1) Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producido los hechos. 2) Que, según lo dispone el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. 3) Que, el Artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros- 4) Que, el numeral 1 del Artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que siendo ello así, las acciones de la Gerencia de Servicios y Administración Tributaria, permitirán actualizar datos en el sistema tributario, de manera que les permita realizar la gestión de cobranza y recaudación tributaria, en ese sentido es de importancia la aprobación de la Directiva que regula la inscripción y baja de oficio del registro tributario de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Rioja. **CONCLUSIÓN:** Que estando a lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja ciudad de los sombreros y capital del carnaval en la región San Martín"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y luego de haber revisado las documentales correspondientes por el área usuaria; esta oficina concluye que es PROCEDENTE la aprobación de la "DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA"; asimismo RECOMIENDA: solicitar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto emitir informe o pronunciamiento para emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 083-2022-GPyP/MPR, el Gerente (e) de Planificación y Presupuesto manifiesta: no habiendo una directiva aprobada vigente al respecto, recomienda la aprobación mediante acto resolutorio de la "DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA";

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; con las visaciones de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la "DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA", y fines respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al responsable del portal institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Econ. Néstor Alberto Aguilar Migs
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Arch

DIRECTIVA QUE REGULA LA INSCRIPCION Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Artículo 1°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- TUO de la Ley de Tributación Municipal, D.S. N° 156-2004-EF
- TUO del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF
- Decreto Legislativo N° 1246, Medidas de Simplificación Administrativa (Art.11°)
- Ordenanza N° 020-2020-CM/MPR, Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura de la Municipalidad Provincial de Rioja

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las oficinas pertinentes a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria - GSAT de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Inscripción de Oficio: Inscripción en la base de datos predial, de uno o más predios, que no hayan sido declarados por el contribuyente, pero que la Administración Tributaria ha podido determinar a través de información registral - SUNARP; o de terceros que indique que tales predios han sido transferidos. Esta acción resultará en la emisión de una resolución gerencial emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, sin perjuicio de aplicar las sanciones tributarias correspondientes.

Baja de Oficio: Proceso de desvinculación de la base de datos a los contribuyentes que, después de un análisis y contraste documental, se determine que el predio o los predios que lo vinculan, ya no tienen el sustento suficiente que lo relacionen, al mismo tiempo que se haya determinado la tenencia o no del predio por parte de otras personas con documentación correspondiente.

Declaración de Baja: Documento que materializa la desvinculación de la base tributaria, al contribuyente de un predio cuya información actual demuestre que ya no tiene relación con el mismo. Esta declaración puede hacerse a través de una Declaración Jurada por parte del contribuyente o por acto Resolutivo de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan un hecho generador del impuesto. Por tanto, adquieren la condición de sujetos pasivos, obligados a cumplir con las prestaciones tributaria que derivan del referido hecho imponible. Nunca pierden la condición de contribuyentes quienes, según la legislación, deban soportar la obligación tributaria

Administrado: Son todas las personas naturales o jurídicas titulares de situaciones jurídicas pasivas y activas ante la Administración Pública.



Propietario: Son todos las personas naturales o jurídicas que gozan del grado máximo de poder sobre la propiedad de la que se es titular, en términos absolutos, como el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Poseedor: Son todas las personas naturales o jurídicas que poseen o tiene algo en su poder, con graduación jurídica por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción.

Registro de contribuyente: es un proceso a través del cual el administrado, propietario y/o poseedor, efectúa la inscripción del predio mediante la declaración jurada de contribuyente.

Contribuyente Omiso: Es aquel que no ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de Descargo o de Inscripción, según corresponda.

Artículo 4°.- OBJETO

La presente directiva tiene por objeto establecer las acciones necesarias para la identificación y baja en el sistema de la Gerencia de Administración Tributaria, de los contribuyentes que ya han transferido sus predios o que han dejado de tener la condición de propietarios titulares o responsables de los mismos a partir de la fecha de transferencia, y por lo tanto ya no pertenecen al registro de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Por lo consiguiente las acciones de la Administración Tributaria permitirán depurar el registro de contribuyentes y predios, a efectos de mantener una base de datos actualizada; y asimismo sincerar los saldos pendientes de pago por diversos tributos municipales, con la finalidad de tener en cuenta corriente con montos reales.

Finalmente, permitirá que en el caso se aplique lo señalado en los Artículos 12° y 13° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013 EF y modificatorias, cuando nos refiere a la presunción del domicilio fiscal de los contribuyentes(sean personas naturales o jurídicas), que transfirieron la propiedad, se actualice su domicilio fiscal, para realizar el cobro de las deudas tributarias anteriores al acto de transferencia del predio o de pérdida de titularidad del mismo.

Artículo 5°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO

1. Informe inicial emitido por las oficinas operativas adscritas a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Rioja, indicando las causas y supuestos por las que se debe determinar la Inscripción y/o Baja de Oficio, detallando datos del contribuyente, código, datos del(los) predios(s) afectos y las recomendaciones de actuación. Para tales efectos se deberá cruzar información con terceros como SUNARP, SUNAT, etc.
2. La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Rioja, emite la resolución correspondiente al registro y/o baja de oficio.
3. La Oficina de Fiscalización Tributaria, realiza los actos pertinentes a fin de registrar las características de la edificación si las tuviese.

Artículo 6°.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

1. Transferencias a cualquier título.
2. Fallecimiento del Contribuyente.
3. Fin de la sucesión indivisa.
4. Extinción de la persona jurídica públicos o privados
5. Duplicidad de códigos y/o registros de contribuyentes
6. Cuando exista superposición documentada o no se pueda identificar la ubicación del predio registrado.
7. Cuando, como producto de un proceso de fiscalización tributaria, se determine que los datos declarados en la Declaración Jurada no corresponden a la realidad.
8. Otros que sean considerados por la administración tributaria dentro del rango normativo.

Artículo 7°.- SUPUESTOS DE INSCRIPCIÓN TRIBUTARIA DE OFICIO.

1. Identificación de registros de propiedades en SUNARP
2. Documento de transferencia presentado por tercero
3. Resolución judicial u otro que adjudique la propiedad
4. Configuración de sucesión indivisa al fallecimiento del propietario registrado
5. Otros que determine la Administración tributaria dentro de los alcances de la Ley.
6. Culmina el trámite con la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Rioja los documentos correspondientes.

Artículo 8°.- Periodo de Afectación por Inscripción Tributaria

El periodo de afectación será desde que se haya generado el hecho de participación de la propiedad, debidamente documentada.

Artículo 9°.- Periodo de Afectación por Baja de Oficio

Se darán de baja de oficio las deudas tributarias que registren hasta que se hayan realizado nuevos hechos generadores, transferencias, extinciones, cancelaciones, etc.; sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan.

Artículo 10°.- Fiscalización posterior

La Oficina de Fiscalización Tributaria deberá realizar las diligencias necesarias a fin de determinar los valores de los parámetros de edificación y medidas del terreno materia de la Inscripción de oficio. Al mismo tiempo la Oficina de Fiscalización Tributaria realizará las notificaciones pertinentes a los contribuyentes omisos, para que tenga la oportunidad de realizar las declaraciones juradas del caso.

Artículo 11°.- NOTIFICACIONES

Se notificarán los documentos resultantes de los procesos de Registro y Baja de Oficio, tales como cartas y/o resoluciones a los contribuyentes según lo estipulado en el Código Tributario, D. S. N° 133-2013-EF, o en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, así como a las oficinas orgánicas adscritas el cumplimiento de la presente Directiva.

Segunda: Encargar a la Oficina de Informática y comunicaciones la publicación de la presente en el portal institucional.



Tercera: Aplíquese supletoriamente las normas relacionadas, Ley de Tributación Municipal, DS N° 156-2004-EF, Código Tributario, DS N° 133-2013-EF, y demás normas conexas, en todo lo que no esté dispuesto en la presente directiva.

Cuarta: La presente directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional.

